VICERRECTORÍA
DE PREGRADO udp

**RESOLUCIÓN N°278/2016**

**VICERRECTORÍA DE PREGRADO**

Santiago, 30 de Noviembre de 2016

**VISTO:**

1. La solicitud presentada por la Decana de la Facultad de Salud y Odontología y la Directora de la Escuela de Enfermería, en orden a aprobar el Reglamento de Evaluación y Promoción para Estudiantes de la Escuela de Enfermería.
2. La aprobación del Consejo de Escuela, con fecha 24 de marzo de 2016.
3. La aprobación del Consejo de Facultad con fecha 29 de marzo de 2016.

**CONSIDERANDO:**

1. El artículo 13 letras a) y k) del Reglamento General de la Universidad Diego Portales.

**RESUELVO:**

1. Aprobar el Reglamento de Evaluación y Promoción para Estudiantes de la Escuela de Enfermería, adjunto a esta resolución.
2. Este reglamento entrará en vigencia desde la fecha de emisión de esta resolución.

**Danae de los Ríos**
**Vicerrectora de Pregrado**

UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES
VICERRECTORA DE PREGRADO

**Distribución:**
- Secretaría General
- Vicerrectoría de Pregrado
- Decanato Facultad de Salud y Odontología
- Dirección, Secretaría Académica y Secretaría de Estudios de la Carrera de Enfermería.
- Unidad de Registros y Certificaciones

# Reglamento de Evaluación y Promoción para Estudiantes de la Escuela de Enfermería

## TÍTULO 1
## ÁMBITO DE APLICACIÓN

### Artículo 1

El presente reglamento establece normas especiales respecto de las contempladas en el Reglamento del Estudiante de Pregrado de la Universidad Diego Portales, en el ámbito de la evaluación y promoción, para los estudiantes de la Escuela de Enfermería.

## TÍTULO II
## ASISTENCIA Y JUSTIFICACIONES

### Artículo 2

La exigencia de asistencia a sesiones de cátedra en las asignaturas de 1° y 2° año será de un mínimo del 70%. A partir del 3° año será determinado por el Comité de Curriculum y expresamente especificada en el programa de cada asignatura.

Se exigirá un 100% de asistencia a actividades tales como, seminarios, talleres y presentación de casos clínicos, laboratorios, pasos prácticos, visitas a terreno, simulación clínica, práctica clínica; y otras, siempre que expresamente se señale en los programas de asignatura respectivos.

### Artículo 3

Las actividades que exijan un 100% de asistencia, contemplarán la posibilidad de un porcentaje máximo de inasistencia de hasta un 15% con justificación aceptada por la Secretaría de Estudios. Un mayor porcentaje de inasistencia, aun cuando esté justificada, implicará la reprobación de la asignatura. El Consejo de Escuela podrá dirimir en casos excepcionales. En este caso, la nota final será la misma que la nota de presentación cuando ésta sea inferior a 4,0; o se indicará como 3,9, en nota de presentación, nota de examen y nota final, si la nota de presentación es 4,0 o superior.

**Artículo 4**

La ausencia a una actividad que exija un 100% de asistencia deberá ser comunicada a Secretaría de Estudios por escrito dentro de 5 días hábiles contados desde el primer día de inasistencia.

Tratándose de inasistencia por razones de salud, deberá acreditarse mediante certificado médico.

Para otras causas de inasistencia (fallecimiento de un familiar, participación en selecciones deportivas, etc.) se deberán proporcionar los respaldos pertinentes.

**Artículo 5**

La inasistencia no justificada o cuya justificación no sea aceptada por Secretaría de Estudio, a una actividad evaluativa, implicará nota 1.0 en la actividad ausente.

**Artículo 6**

Para efectos de inasistencia en prácticas clínicas se agrega la obligatoriedad de avisar dentro de las primeras dos horas de iniciada la jornada al docente clínico y al docente UDP asignado, vía telefónica o por algún medio afín.

Si el estudiante no comunica dentro de las dos horas su inasistencia a una actividad clínica, práctica clínica y/o internado (100% de asistencia), al docente clínico o al docente UDP, al momento de aplicar la pauta de evaluación de experiencia clínica, el estudiante será evaluado en ítem de postura profesional con la puntuación más baja. Las situaciones excepcionales a lo referido en el párrafo anterior serán evaluadas por la Secretaría de Estudios e informadas al docente coordinador de la asignatura.

La inasistencia a una actividad clínica, práctica clínica o internado que exija un 100% de asistencia, que no sea justificada o cuya justificación no sea aceptada por Secretaría de Estudios, según el artículo 4, determinará la inmediata reprobación de dicha asignatura. En este caso, la nota final será la misma que la nota de presentación cuando ésta sea inferior a 4,0; o se indicará como 3,9, en nota de presentación, nota de examen y nota final, si la nota de presentación es 4,0 o superior.

## TÍTULO III
## RECUPERACIÓN DE EVALUACIONES

### Artículo 7

Antes del examen de cada asignatura, en fechas que determine la Escuela, los estudiantes que registren inasistencias a evaluaciones solemnes, debidamente justificadas en la forma señalada en el artículo 4, podrán rendir una solemne recuperativa, cuya calificación se asignará a la evaluación no rendida.

### Artículo 8

Podrán rendir también la solemne recuperativa, todos los estudiantes que deseen reemplazar nota, independiente de las calificaciones previas obtenidas en las solemnes. El reemplazo de la nota será la obtenida por el estudiante sin límite superior. El reemplazo de la nota se efectuará siempre, aunque la nota obtenida haya sido menor que la que se está reemplazando. Se reemplazará solo notas de Solemnes y la con más baja calificación. La prueba recuperativa incluye todas las unidades del curso.

### Artículo 9

Existirá también una prueba recuperativa para aquellos estudiantes que registren inasistencias debidamente justificadas en la forma señalada en el artículo 4, a evaluaciones menores como controles y otros que estén debidamente identificados en el programa de la asignatura. Esta instancia permitirá la recuperación de hasta el 15% de las evaluaciones menores indicadas en el programa de asignatura respectivo y reemplazar las notas pendientes. El docente coordinador de la asignatura determinará los contenidos que se considerarán en esta actividad recuperativa.

## TÍTULO V
## REQUISITOS DE APROBACIÓN DE ASIGNATURAS

### Artículo 10

En una asignatura, la nota de presentación a examen corresponde a la suma de ponderaciones del conjunto de evaluaciones estipulada en el programa de cada asignatura.

### Artículo 11

Para tener derecho a rendir examen en asignaturas del área de formación básica y general, la nota de presentación deberá ser mayor o igual a 3,5 en las asignaturas de primer y segundo año del plan de estudios respectivos, a excepción de las asignaturas clínicas de segundo año. De tercer año en adelante la nota de presentación a examen debe ser mayor o igual a 4,0.

En las asignaturas que corresponden al área de formación disciplinar pre-clínica y a la de formación profesional clínica, para tener derecho a rendir examen la nota de presentación deberá ser mayor o igual a 4.0, tanto en el área teórica como en el área práctica, por separado, de lo contrario, el estudiante reprobará la asignatura.

Los estudiantes que no tengan derecho a rendir examen, reprobarán la asignatura. En este caso la nota final será la misma que la nota de presentación cuando ésta sea inferior a 4,0; o se indicará como 3,9, en nota de presentación, nota de examen y nota final, si la nota de presentación es 4,0 o superior.

**Artículo 12**

Los exámenes no tendrán carácter reprobatorio y podrán rendirse sólo en una oportunidad.

## TÍTULO V
## EXIMICIÓN

**Artículo 13**

Se aplicará la eximición, en aquellas asignaturas que el Consejo de Facultad apruebe a proposición del Consejo de Escuela.

La eximición sólo podrá ser aplicada en aquellas asignaturas expresamente indicadas en la resolución vigente de eximición del plan de estudio N° 2, a los estudiantes que satisfagan, a lo menos, los siguientes requisitos:

a) Tener en la asignatura 5,3 como nota de presentación a examen.
b) No haber obtenido en evaluaciones solemnes notas inferiores a 4,0.

## TÍTULO VI
## APLICACIÓN DE OTROS REGLAMENTOS

**Artículo 14**

Los estudiantes de la Escuela de Enfermería se regirán por el Reglamento del Estudiante de Pregrado de la Universidad Diego Portales, en todo lo no previsto por este reglamento, y por las disposiciones de los programas de asignatura en todo lo que sea compatible con este reglamento.

## TÍTULO VII.
## INTERPRETACIÓN

### Artículo 15

Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por la Dirección de Escuela, previa consulta al Consejo de Escuela o Consejo de Facultad, según corresponda, y la aprobación de la Vicerrectoría de Pregrado de la Universidad.